

## **ACTA NÚMERO 34-2011**

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12:30 horas del **DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**, reunidos en el **Salón de Sesiones de Junta Directiva “LEONEL CARRILLO REEVES”**, para celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA** los siguientes miembros de **Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia: Doctor Óscar Manuel Cóbar Pinto, Decano; Licenciada Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Vocal Primero; Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares, Vocal Segundo; Licenciado Luis Antonio Gálvez Sanchinelli, Vocal Tercero; Bachiller José Roy Morales Coronado, Vocal Cuarto y Licenciado Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario.**

**Ausente con excusa: Br. Cecilia Liska de León, Vocal Quinto.**

### **PRIMERO**

#### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 34-2011**

El Dr. Óscar Manuel Cóbar Pinto, Decano de la Facultad, da la bienvenida a los miembros de Junta Directiva, a la presente sesión. Propone el orden del día, el cual es aprobado de la manera siguiente:

- 1º. Aprobación del Orden del día de la sesión 34-2011
- 2º. Audiencias
  - 2.1 A Lic. Francisco Javier Castañeda Moya, Director del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-.
- 3º. Seguimiento caso TOMZA
- 4º. Solicitudes de Estudiantes
- 5º. Asuntos Administrativos
  - 5.1 Caso del IGSS, con relación a Convenio para venta de Sales de Rehidratación Oral.
- 6º. Autorizaciones de Erogaciones de Fondos.
- 7º. Asuntos Varios
  - 7.1 Solicitud de modificación del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 17-2011, con relación a ayuda económica concedida a las Licenciadas Silvia García, Ivonne Daetz y Lesbia Arriaza.

### **SEGUNDO**

#### **AUDIENCIAS**

##### **2.1 A Lic. Francisco Javier Castañeda Moya, Director del CECON**

El Dr. Óscar Manuel Cóbar Pinto, Decano de la Facultad, da la bienvenida al Lic. Francisco Javier Castañeda Moya, Director del Centro de Estudios Conservacionistas – CECON-.

Lic. Francisco Javier Castañeda Moya: Presenta la información relacionada con el caso

TOMZA, en el marco de una solicitud a Junta Directiva para emitir opinión al respecto. Informa que se han considerado 4 aspectos para el análisis, uno la institucionalidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, segundo los asuntos legales, tercero aspectos técnicos y cuarto con relación a antecedentes de las actividades de TOMZA en Omoa, Honduras. Con relación a la institucionalidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, considera que existió una violación a la institucionalidad de dicho Consejo, comenzando con la destitución del Secretario Ejecutivo sin una causa plenamente justificada, casualmente unos días antes de que el Consejo conociera lo relacionado con el caso TOMZA. Por otro lado la persona que nombra la Secretaría de la Presidencia como Secretario Ejecutivo del CONAP (Licenciado Guillermo Álvarez Mancilla), no reunía las calidades y requisitos para ocupar dicha plaza, además de que dicha persona tuvo relación laboral o profesional con la empresa TOMZA. Además nunca convocó a reuniones del CONAP que por ley se deben convocar en determinado período. Informa que el Doctor Bastarrechea, en colaboración con FUNDARY, realizó el estudio de impacto ambiental más reciente. Informa que si bien los terrenos son arrendados por la empresa, obligatoriamente OCRET debe consultar a CONAP, para que emita opinión respecto al arrendamientos de los terrenos a TOMZA, acción que no se llevó a cabo, por lo que considera que dicho arrendamiento es ilegal. Los abogados informan que a partir de 2005 ya no tiene validez el convenio de coadministración del área protegida entre FUNDARY y CONAP, por lo que el área protegida debe ser administrada por CONAP, ya que hasta la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de licitación pública correspondiente. Informa que por lo anterior la opinión de FUNDARY no es vinculante ni obligatoria ya que legalmente no es un coadministrador del área, y lo que es obligatorio la opinión de CONAP y como esto no se llevó a cabo, es una violación a la institucionalidad de CONAP. Informa que desde el punto de vista legal si un hecho ya fue juzgado, con relación al estudio de impacto ambiental, en donde la variación de la ubicación es mínima dentro de la misma área arrendada, pero la actividad de TOMZA y el área protegida es la misma, entonces ya no es válido dicho estudio, que se intenta presentar para nuevo análisis por parte de CONAP. Da a conocer que en cuanto a aspectos técnicos el estudio de impacto ambiental más reciente está mucho mejor elaborado, informa que técnicamente no es lo más relevante, sino más bien los aspectos legales e institucionales. Técnicamente lo más significativo fue que no se tomó en cuenta la evaluación de riesgo por terremoto, tomando en cuenta que Guatemala es un país con alta frecuencia de sismos. Informa que en Honduras sí ocurrió un terremoto registrado, en donde el Ministerio Público de dicho país ha investigado denuncias de pobladores con relación a daños ocurridos a las instalaciones de TOMZA en Omoa. Informa que en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centro América CAFTA-DR, se estableció que no se pueden hacer modificaciones a los aspectos de cuidado

ambiental en los países firmantes. Informa que la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras, establecen que el estudio de evaluación y gestión de riesgo tiene serias deficiencias en la planta de Omoa. Informa que el Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, es un área protegida como lo concibe la ley guatemalteca, incluyendo las zonas de amortiguamiento, hace referencia a que es un área de conservación, manejo racional y preservación del área natural. Informa que el Plan Maestro del área, tiene categoría de normatividad. Informa que en la zona de amortiguamiento se permite la realización de actividades productivas sostenibles, como por ejemplo pesca artesanal, construcción para vivienda en comunidades existentes y para brindar servicios recreativos y turísticos con medidas que mitiguen los impactos negativos al ambiente. En la zona de recuperación y manejo, se permite actividades productivas sostenibles que faciliten la recuperación de los elementos naturales y la conectividad dentro del área. En la zona de usos múltiples se prohíbe el cambio de uso de suelo. En la zona de conservación marina, primordialmente dedicada a la conservación. Informa que bajo ningún aspecto deben ser objeto de intervención por usos extractivos e industriales. En la zona de uso especial marítima, se puede construir solamente para fines de navegación. Por lo que en estas dos últimas zonas no se puede ubicar una tubería para que pase el gas. Por lo anterior, concluye que sí existe un impedimento legal para establecer la planta de TOMZA. Informa que con relación a los antecedentes en la planta de OMOA se ha incumplido con las leyes de Honduras, lo que ha generado denuncias judiciales. Por ejemplo existe un dictamen de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente en 2006, en donde la empresa Gas del Caribe, S.A. de C.V., fue sancionada por incumplimiento de medidas de mitigación en distintos contratos. Informa con relación a otros casos en donde se incumple la legislación de Honduras, haciendo un total de 11 denuncias, generando un conflicto social en dicha región hondureña. Hace del conocimiento de Junta Directiva que como conclusiones de la Comisión para revisión del caso TOMZA y después de analizar todos los hechos, existen indicios para creer que la institucionalidad del CONAP fue violentada con el propósito de influir en la aprobación del proyecto de Planta de Almacenamiento de Gas Licuado, el proyecto es incompatible con los objetivos de creación del área protegida y con la zonificación interna establecida en su Plan Maestro, el riesgo de sismos y además es urgente regularizar y fortalecer la administración del Refugio de Vida Silvestre, para que los impactos no afecten la biodiversidad, es necesario que la empresa proponga pero que en realidad cumpla las medidas de mitigación correspondientes. Asimismo, existen evidencias documentales de que la Planta Almacenadora GLP en Omoa, Honduras, la empresa proponente ha incumplido medidas de mitigación y ha operado sin contar con las licencias ambientales correspondientes. Por lo anterior recomiendan que es un deber de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por la institucionalidad del

país, que existe impedimento legal para realizar el proyecto y porque existen dudas razonables para el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas.

Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares, Vocal Segundo: hace la observación con relación a que las denuncias presentadas en Honduras, todavía no tienen fallos judiciales definitivos.

Licenciado Castañeda Moya: derivado de tantos problemas que tiene la planta en Honduras, lo más probable es que la planta deba retirarse del país.

Doctor Melgar Valladares: hace la observación de que la situación en Guatemala es diferente, por ejemplo no hay población cercana, ni propuestas ubicar las esferas a la orilla del Mar.

Licenciado Castañeda Moya: la recomendación principal gira con relación al hecho de que sea incumplido o intentado incumplir con la legislación nacional, por ejemplo aquí en Guatemala se evidencia la construcción de una carretera sin contar con el permiso correspondiente, por lo que el Ministerio de Ambiente detuvo dicha actividad. Con relación a la información de la biodiversidad, informa que algunos estudios que se han realizado, indican que el área puede ser muy sensible ante pequeños impactos negativos. Las medidas de mitigación pueden ser muy efectivas, sin embargo se tiene el antecedente de Honduras en donde no se han cumplido a cabalidad.

Br. José Roy Morales Coronado, Vocal Cuarto: informa que en la visita a Punta de Manabique, los personeros de TOMZA indicaron que ellos trabajarán por recuperar parte del área para crear corredores biológicos.

Licenciado Castañeda Moya: lo que ocurre al aprobar esto, es que ocurre una violentación al estado de derecho y la institucionalidad del país, por lo que sería un precedente para que otras actividades de impacto ambiental negativo sigan el mismo camino, por lo que se estaría contribuyendo para llegar a un Estado fallido.

Lic. Luis Antonio Gálvez Sanchinelli, Vocal Tercero: informa que le parece una posición muy extrema oponerse tomando en cuenta solamente aspectos legales, cuestión que debe analizar y evaluar profesionales de derecho, sin embargo tomando en cuenta los aspectos técnicos se debe solicitar que la empresa efectivamente cumpla con las medidas de mitigación. Además es probable que al instalarse la planta de distribución y almacenamiento el precio del gas propano baje en Guatemala.

Licenciado Castañeda Moya: la práctica muestra que el precio del gas no va a bajar, por lo que dicho argumento es muy cuestionable. El hecho de que el área este degradada no le quita el estatus de área protegida. Además reitera que debe velar por el cumplimiento de los aspectos legales y la institucionalidad del país.

**Junta Directiva se da por enterada.**

### **TERCERO**

#### **SEGUIMIENTO A CASO TOMZA.**

- a) Se conoce Informe de Análisis del Caso Terminal de Almacenamiento de Gas

Licuado de Petróleo en la Reserva de Vida Silvestre Punta de Manabique, presentado por el Lic. Francisco Castañeda Moya, miembro de la Comisión para Revisión del caso TOMZA, en donde según lo expuesto se concluye literalmente:

“1. Existen indicios para creer que la Institucionalidad del CONAP ha sido violentada con el propósito de influir en la aprobación del Proyecto de Planta de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en el Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique. 2. El proyecto es incompatible con los objetivos de creación del área protegida, y con la zonificación interna establecida en su plan maestro, por lo que se respalda el Dictamen Técnico Conjunto 51/2011 elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. 3. Existe motivo para que el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ratifique la resolución 01-03-2010 contenida en Acta 03-2010 de dicho órgano de decisión, en la cual se emitió opinión no favorable al EIA Terminal Marítima Tropigas, S.A. (EIA-523-09) y proceda ante la obligación que tiene de denunciar penalmente ante el conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de delito. 4. Se avala el Dictamen Legal 309/2011 del Departamento Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del CONAP. 5. Existe riesgo potencial que la contemplada en el EIA pueda ser afectada por algún sismo. 6. Existe riesgo potencial que la continua actividad sísmica en la región de análisis pueda generar, a corto, mediano o largo plazo, daños a la infraestructura de la Planta Almacenadora de GLP en Punta de Manabique, situación que podría poner en peligro a pobladores locales y a la biodiversidad del área. 7. Es de urgencia regularizar y fortalecer la administración del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, para lo cual el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe proceder a delegar la administración de la misma a través de un proceso de licitación pública, tal como lo manda el Decreto Legislativo 23-2005 o de fortalecer a la Dirección Regional de Nororiente para que asuma en campo tal administración. 8. Para que los posibles impactos que el proyecto pudiera generar no afecten de manera significativa a la biodiversidad que alberga el área protegida, es necesario que además de proponer medidas de mitigación pertinentes exista la voluntad de la empresa para cumplirlas. 9. Las evidencias documentales muestran que en la Planta Almacenadora de GLP en Omoa, Honduras, la empresa proponente ha incumplido medidas de mitigación y ha operado sin contar con las licencias ambientales correspondientes, lo que ha generado que existan once denuncias relacionadas al caso por distintos actores que van desde instituciones estatales hasta personas individuales y que la Secretaría de Asuntos Ambientales del CAFTA-DR haya iniciado la elaboración de un Expediente de Hechos. 10. La ley de creación del área protegida Punta de Manabique, manda a que en el manejo y administración del Área y de los recursos naturales prevalezca el principio precautorio para la toma de decisiones.” Asimismo, se recomienda, literalmente: ”Debido a que es un deber de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por la institucionalidad del país, a que

existe impedimento legal para realizar el proyecto y porque existen dudas razonables para el cumplimiento de las medidas de mitigación, la Comisión Revisora recomienda a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas emita opinión NO FAVORABLE al Proyecto “Terminal de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, ubicada en los ejidos de Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios y Livingston, Departamento de Izabal”, que fuera presentado por la empresa Terminal Marítima Tropigas S.A.”

**b)** Se conoce audiencia concedida al Lic. Francisco Javier Castañeda Moya, Director del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-, según Punto SEGUNDO del Acta No. 34-2011 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 30 de septiembre del presente año.

**c)** Se conoce Punto TERCERO, Inciso 3.3.1 del Acta No. 32-2011 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 22 de septiembre del presente año, con relación al informe verbal presentado por el Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares, Vocal Segundo de Junta Directiva de la Facultad, de la visita realizada por varios miembros de dicho Órgano de Dirección al área en donde se pretende ubicar la planta de almacenamiento y distribución de gas por parte de la empresa TOMZA.

**Junta Directiva**, tomando en cuenta la solicitud planteada por el Lic. Francisco Javier Castañeda Moya, Director del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- y luego de analizar detalladamente el documento presentado por la Comisión para Revisión del Caso TOMZA, conocer los informes presentados por miembros de este organismo, resultado de reuniones con diversos sectores universitarios, audiencia correspondiente y posterior amplia discusión, y considerando:

- 1 Que el Estudio de Impacto Ambiental identificado con el número 050-2011, presenta medidas de mitigación ambiental adecuadas a la intervención a realizar en la zona, incluyendo medidas de recuperación del área y conectividad entre ecosistemas actualmente aislados, entre otros.
- 2 Que existe evidencia de no cumplimiento de medidas de mitigación ambiental por dicha compañía en sus instalaciones ubicadas en el Departamento de Omoa, República de Honduras, que sugieren aplicar en nuestro caso el “Principio de Precautoriedad”.
- 3 Que existen claros indicios de que durante el proceso, se pretendió vulnerar la institucionalidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.
- 4 Que del análisis jurídico realizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Instituto de Análisis y Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos, se concluye que la ejecución del Proyecto en el Área de Punta de Manabique es inviable, al contravenirse disposiciones Constitucionales, Acuerdos Legislativos, del Ejecutivo y otra normativa.

**Acuerda: Emitir opinión desfavorable para la ejecución del Proyecto “Terminal de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo” ubicado en Río Pío Quinto, Ejidos de Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.”**

## **CUARTO**

### **SOLICITUDES DE ESTUDIANTES**

**4.1** Se conoce oficio REF.DEN.087.09.11 de fecha 28 de septiembre de 2011, suscrito por la M.Sc. Silvia Rodríguez de Quintana, Directora de la Escuela de Nutrición, por medio del cual presenta la solicitud de la estudiante Lilian Carlota Méndez Nufio, Carné No. 200419123 de la carrera de Nutrición, con relación a que se le autorice los estudios de la Maestría en Gestión de la Calidad con Especialidad en Inocuidad de Alimentos –MAGEC-, impartida en esta Unidad Académica, como trabajo de evaluación terminal de la carrera de Nutrición y así en consecuencia poder inscribirse en dicho programa durante el presente año así como en el segundo año de la maestría en 2012.

**Junta Directiva** con base en el Artículo 10 del Normativo de Evaluación Terminal de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, **acuerda**, autorizar como trabajo de evaluación terminal de la estudiante Lilian Carlota Méndez Nufio, Carné No. 200419123 de la carrera de Licenciatura en Nutrición, la realización de estudios de postgrado en la Maestría en Gestión de la Calidad con Especialidad en Inocuidad de Alimentos –MAGEC-, impartida en esta Unidad Académica. En consecuencia una vez cumplidos los requisitos correspondientes tanto académicos como administrativos, la estudiante Méndez Nufio podrá iniciar con la solicitud de asignación de fecha de acto de graduación.

## **QUINTO**

### **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **5.1 Caso del IGSS con relación a Convenio para venta de Sales de Rehidratación Oral**

Se conoce oficio JEFLAP.096/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, suscrito por la Licda. Lesbia Arriaza, Jefe del Laboratorio de Producción de Medicamentos – LAPROMED-, por medio del cual presenta fotocopia de la RESOLUCIÓN No. 588-SGA/2011 del 24 de agosto de 2011, relacionado al suministro de Sales de Rehidratación Oral, en donde dejan sin efecto la resolución No. 113-SGA/2011 del 21 de febrero de 2011 y prescindir de la negociación en virtud de lo considerado en el referido documento.

**Junta Directiva considerando:**

**1.** Que la fabricación de sales de rehidratación oral en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se inicia con el aporte de una donación realizada por la AID al

Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, en donde dicha Agencia seleccionó un laboratorio que fabricara las sales de rehidratación oral, sin fines de lucro y con alcance para la población guatemalteca más necesitada, de tal forma que se garantizaría la calidad y el abastecimiento oportuno al país.

2. Que desde 1993 el Laboratorio de Producción de Medicamentos -LAPROMED-, ha estado fabricando un promedio de 1.5 millones de sobres de sales de rehidratación oral al año, de los cuales el 80% se destina al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el 20% restante al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- así como diversas organizaciones no gubernamentales.

3. Que para asegurar la sostenibilidad de la producción de dicho medicamento, se han firmado convenios con las entidades indicadas en el inciso anterior, manteniendo constante el precio de venta fundamentado en que él mismo se basa en el costo de producción ya que la Universidad de San Carlos y específicamente la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, realiza esta actividad con fines de apoyo social y no con fines de lucro.

4. Que se ha abastecido al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con un producto de buena calidad y buen precio.

5. Que la decisión de rescindir el convenio correspondiente por parte de la Subgerencia Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. afectará de forma significativa la productividad y alcance social del programa de Sales de Rehidratación Oral de esta Unidad Académica.

**Y luego de amplia discusión, acuerda,** solicitar al Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal y Dr. César Augusto Lambour Lizama, Representantes de la Universidad de San Carlos, ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, realizar las gestiones correspondientes ante dicho Órgano de Dirección a efecto de dejar sin efecto la medida contenida en la resolución de Subgerencia Administrativa No. 588-SGA/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, de tal forma que siga en efecto lo acordado en la resolución No. 113-SGA/2011 del 21 de febrero del presente año, relacionada con la prórroga de suministro de Sales de Rehidratación Oral con esta Unidad Académica, para varias Unidades Médicas del IGSS, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, bajo las condiciones pactadas en el Contrato Administrativo número 252-DL/2003 del 02 de octubre de 2003.

## **SEXTO**

### **AUTORIZACIONES DE EROGACIONES DE FONDOS**

**6.1 Junta Directiva** tomando en cuenta la solicitud planteada por el Dr. Óscar Manuel Cobar Pinto, Decano de la Facultad, **acuerda,** autorizar la erogación de hasta Q.10,000.00 de la partida 4.1.06.1.01.1.22 de Administración Central, para la impresión de 300 ejemplares de la Memoria de Labores de esta Unidad Académica en el período 2006-2010.

**SÉPTIMO**  
**ASUNTOS VARIOS**

**7.1 Solicitud de modificación del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 17-2011, con relación a ayuda económica concedida a las Licenciadas Silvia García, Ivonne Daetz y Lesbia Arriaza.**

Se conoce oficio Ref. LAP.095/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, suscrito por la Licda. Lesbia Arriaza S., Jefa de LAPROMED, por medio del cual solicita la modificación del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 17-2011, de sesión celebrada por Junta Directiva el 19 de mayo de 2011, relacionado con la ayuda económica concedida a las Licenciadas Silvia García, Ivonne Daetz de Robles y Lesbia Arriaza Salguero.

**Junta Directiva** tomando en cuenta la solicitud planteada por la Licda. Lesbia Arriaza Salguero, Jefa del Laboratorio de Producción de Medicamentos -LAPROMED-, según oficio LAP.095/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, **acuerda**, modificar el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.17-2011 de sesión celebrada por Junta Directiva el 19 de mayo de 2011, de tal forma que la ayuda económica concedida a las Licenciadas Silvia García, Ivonne Daetz de Robles y Lesbia Arriaza Salguero, es de Q.1,548.00 en lugar de Q.1560.00.

**CIERRE DE SESION: 15:20 HORAS**